



Bogotá D.C. mayo del 2023

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-173972
Fecha	11-05-2023
N° Referencia	N-2023-6386

Señor

VICENTE IPANEQUE

Rector o a quien haga sus veces

INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP

Avenida Caracas N° 42 A - 69 Sur de la Localidad de Rafael Uribe

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2448
Expediente No. 1-00-2-2020-06-0009
Establecimiento: INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL
PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-147944 del 20/04/2023 sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 026** de fecha **31/03/2023**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
HERNÁN TRUJILLO

TOVAR

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por HERNAN
TRUJILLO TOVAR

Fecha: 2023.05.11 14:19:22 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	25/05/2023	HORA	07:00 A.M.
HASTA	31/05/2023	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada contratista	Revisó	
Hermes Geovani Quintero Cortes	Abogad@ Contratista	Tiene asignado el expediente	



RESOLUCIÓN No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo atendiendo el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-00-2-2020-06-0009, adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP, ubicado en la Avenida Caracas N° 42 A- 69 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C. y dirigido por el señor VICENTE IPANEQUÉ.

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2020-2333 de 14 de enero de 2020 (fl. 1), la Dra. YANSY VIVIANA HERNANDEZ BETANCOURT, del Grupo de Apoyo Territorial de la Dirección de Inspección y Vigilancia S.E.D., dio traslado a la Dra. ELIZABETH ROMERO CELY, del Grupo de Instituciones Educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la S.E.D., de la documentación, para que revise los hechos puestos en conocimiento a través de la queja SDQS 1859622019 de 02 de agosto de 2019 presentada por la ciudadana OSIRIS CONTRERAS RAMÍREZ, en la que se hace referencia que el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER-ISIP, ubicado en la Avenida Caracas No. 42 A - 69 Sur Barrio Santa Lucía, "ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de seis (6) meses, así como técnicos laborales, sin aparecer en la Secretaría de Educación, ni el sistema SIET quizás está ofreciendo educación con el nombre de otra institución, incumplimiento los requerimientos que para tales efectos exige la ley". (ff. 3 y 4).

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de inicio de proceso administrativo Sancionatorio No. 062 de 31 de enero de 2020, en contra del INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP, ubicado en la Avenida Caracas No. 42 A – 53 Sur, “(...) *por que presuntamente ofrece a la comunidad educativa el título de bachiller académico en el término de seis (6) meses, así como técnicos laborales, sin aparecer registrado en la secretaría de educación del Distrito, ni en el Sistema SIET (Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el desarrollo Humano). Lo anterior, con el fin de verificar la ocurrencia de esta conducta y determinar si procede la formulación de cargos por violación de normas de carácter educativo.*”. (ff. 21-22).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado al establecimiento, mediante oficio radicado No. S-2020-25775 de 13 de febrero de 2020. (f. 23).

3.2. Auto de Pruebas N° 465 del 15 de julio de 2021, en el que se decretaron como pruebas de oficio, solicitar a la Dirección Local de Educación de Tunjuelito y la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, “(...) si a esta localidad pertenece la dirección Avenida Caracas No. 42 A – 69 Sur Santa Lucía, adicionalmente si allí funciona el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP –, si presta el servicio educativo y si tiene licencia de funcionamiento.”. (ff.32-35)

Dicho auto de pruebas fue comunicado a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe mediante radicado I-2021-55655 del 15 de julio de 2021, a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe mediante radicado S-2021-56881 del 21 de julio de 2021. (ff. 36-37)

3.3. Auto No 882 de 30 de diciembre de 2021 mediante el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió **FORMULAR CARGOS** al INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP, cuyo propietario es el señor VICENTE IPANEQUÉ, “(...) *por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro*

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

de programas, expedida por la dirección local de educación respectiva, en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 42 A – 69 sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.”. (ff. 43-49)

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de notificar el **Auto de Cargos** No. 882 de 30 de diciembre de 2021 el despacho libró el oficio radicado No. S-2022-1305 del 04 de enero de 2022 (f.51). El cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado “*INTER RAPIDISIMO*” mediante la guía No. 80000046159700, que indica “*Entregado*” el día 23 de enero de 2022. (f. 52). Se procede a notificar mediante Aviso N° 2500-2022-2125, Radicado S-2022-42050 del 10 de febrero de 2022, (f.54) AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 882 del 30/12/2021. Quedando notificado por AVISO el día 14 de febrero 2022. Sin que se haya presentado descargos, según constancia de no presentación descargos No. 211 del día 30 de junio de 2022. (f.56)

3.4.. Auto de Traslado para Presentar Alegatos No. 276 del 30 de junio de 2022. (f.57) el cual fue comunicado al establecimiento investigado mediante oficio radicado S-2022-231152 del 12 de julio de 2022 (f.58).

3.5. Auto de Pruebas No. 039 de 9 de marzo de 2023, se ordenó visita administrativa a fin de verificar el presunto funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP -, en el inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 42 A – 69 Sur Barrio Santa Lucia de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello (ff. 60 y 61).

3.6. El 10 de marzo de 2023 se libró el oficio S-2023- 99615, comunicando al señor VICENTE IPANEQUÉ, propietario del INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP, que se ordenó la visita administrativa la cual se llevará a cabo el día 16 de marzo de 2023 por parte de funcionarios de la Dirección de Inspección y Vigilancia. (f.63)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2019-2333 de 14 de enero de 2020, con el cual la abogada líder del Grupo de Apoyo Territorial de la Dirección de Inspección y Vigilancia, remitió las actuaciones realizadas con relación al establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP – ubicado en la Avenida Caracas No. 42 A – 69 Sur, atendiendo lo denunciado en la petición SDQS No. 1859622019, presentada por la señora OSIRIS CONTRERAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.687.839, en la que denunció la presunta ilegalidad del citado instituto así (fl. 1, 3 y 4):

"(...) PRIMERO. EL INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP, ubicado en AV Caracas No. 42 A – 69 Sur, Barrio Santa Lucía, ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de seis (6) meses, así como técnicas labores, sin aparecer en la Secretaría de Educación, ni en el sistema SIET quizá está ofreciendo educación con el nombre de otra institución, incumpliendo los requisitos que para tales efectos exige la ley.

Es preocupante que instituciones educativas que no cumplan con los requisitos que impone la ley se aprovechen no solo de la ingenuidad de los estudiantes, sino que también infrinjan las políticas que sobre la materia ha trazado el Ministerio de Educación Nacional a través del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

TOMAR las medidas y correctivos pertinentes con miras a la protección del derecho fundamental a la educación de los jóvenes y adultos de la localidad de RAFAEL URIBE URIBE".

4.2. Oficio radicado No. S-2020-3864 de 13 de enero de 2020, en la que se informa a la quejosa, señora OSIRIS CONTRERAS RAMÍREZ, que en relación con su queja en contra del establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP, que se asignó a un profesional para que evalúe el mérito de iniciar un proceso administrativo sancionatorio (fl. 2).

4.3. Oficio radicado No. I-2019-69898 de agosto de 2019, requerimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, para realizar visita administrativa al establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP (fl. 5).

4.4. Oficio radicado No. I-2019-69897 de agosto de 2019, requerimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para realizar visita administrativa al establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP (fl. 5).

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

4.5. Oficio radicado No. S-2019-151117 de agosto de 2019, en la que se informa a la quejosa, señora OSIRIS CONTRERAS RAMÍREZ, que para atender su queja contra el establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP, se solicitó a las Direcciones Locales de Educación de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe que realicen visita administrativa a este establecimiento y las actuaciones respectivas (fl. 7).

4.6. Oficio radicado No. I-2019-73556 de 28 de agosto de 2019 del profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Ciudad Bolívar, con el cual en respuesta a la SDQS No. 1859622019 informó con relación a la prestación del servicio educativo que oferta el establecimiento INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP, que revisado los archivos de la dirección local, no se cuenta con registro de otorgamiento de licencia de funcionamiento al citado establecimiento, para la prestación del servicio educativo formal dirigido a jóvenes y adultos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (fl. 8).

4.7. Oficio radicado No. S-2019-152392 de 21 agosto de 2019, del profesional del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Ciudad Bolívar, dirigido a la quejosa, señora OSIRIS CONTRERAS RAMÍREZ, informándole que revisados los archivos de la Dirección Local, no se cuenta con registro de otorgamiento de licencia de funcionamiento al citado establecimiento, para la prestación del servicio educativo formal dirigido a jóvenes y adultos y educación para el trabajo y desarrollo humano (fl. 9).

4.8. Oficio radicado No. I-2019-88622 de 10 de octubre de 2019 de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el cual dando respuesta al oficio radicado No. I-2020-69897 de 20 de agosto de 2019 informó sobre el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP -, que consultando en internet, la mencionada institución funciona en la Avenida Caracas 42 A 53 Sur, Barrio Santa Lucía de la localidad de Tunjuelito (fl. 10 a 14).

4.9. Acta de reunión de 29 de septiembre de 2019, visita administrativa a la Calle 71 Sur No. 18 C – 15, dejándose constancia del uso residencial del mismo (fl. 15).

4.10. Acta de reunión de 29 de septiembre de 2019, visita administrativa al establecimiento JUAN PABLO II – COLEGIO METODISTA, ubicado en la Diagonal 68 A Sur No. 18 N – 29, dejándose constancia que no funciona el establecimiento (fl. 16 y 17).

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

4.11. Acta de reunión de 29 de septiembre de 2019, visita administrativa al establecimiento JSALÓN COMUNAL LA ESTANCIA, ubicado en la Diagonal 68 A Sur No. 18 N – 29, dejándose constancia que la FUNDACIÓN RESPONSABILIDAD COLOMBIA oferta un programa de educación para adultos (fl. 18 y 17).

4.12. Acta de reunión de 29 de septiembre de 2019, visita administrativa a la carrera 19 D No. 63 – 17 Sur (GERSCOL), quien atiende la visita informa que se ofrecen cursos para profesionales de la salud que no superan las 160 horas (fl. 19 y 20).

4.13. Oficios radicados No. E-2020-30566 y No. E-2020-30563 de 24 de febrero de 2020, enviado a la Dirección de Inspección y Vigilancia por el señor VICENTE IPANAQUE, con membrete: *Profesionales forever@hotmail.com* Av. Caracas No. 42 A – 69 Sur. B. Santa Lucía, en la cual informa lo siguiente (fl. 27 y 28):

"YO VICENTE IPANAQUE REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ISIP LOS SALUDO DE ANTEMANO LES INFORMO QUE.

- 1. NOSOTROS DAMOS CURSOS DE INGLÉS PARA NIÑOS Y JÓVENES Y ADULTOS COMO EMPRESA.*
- 2. ES VERDAD QUE NO CONTAMOS CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, NI CÓDIGO DANE YA QUE POR SER CURSOS DE INGLÉS NO ME IMAGINÉ QUE SEA REQUERIDO POR SÓLO SER UN CURSO, Y ANTES DE ABRIR ME INFORMÉ COMO EDUCACIÓN INFORMAL SIN PENSAR QUE PARA ELLO SE REQUERÍA LICENCIA YA QUE SÓLO UNA OFICINA.*
- 3. SOY DOCENTE ACTUAL DEL COLEGIO ROBERT HOOKE EL CUAL LES COLABORO DANDO INFORMACIÓN CON MATRÍCULAS YA QUE DICHO COLEGIO QUE YO LABORO ACTUALMENTE, TENGO CONTRATO Y EL DIÁLOGO ES ENTRE EL RECTOR Y MI PERSONA, REITERO NO DOY CLASES DE BACHILLERATO EN LA A.V. CARACAS 42 A 69 SUR, PORQUE EL COLEGIO ROBERT QUEDA A UNA CUADRA.*
- 4. TRABAJABA PARA UNA FUNDACIÓN EN AYUDA A LA COMUNIDAD DANDO CURSOS TOTALMENTE GRATUITOS FUNDACIÓN CORPOSIN, COMO EN LA ACTUALIDAD LO HAGO CON LA FUNDACIÓN MANOS DE LUZ LOS CUALES CAPACITAN TOTALMENTE GRATUITO.*

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

LE AGRADEZCO SU COLABORACIÓN Y ESTO APTO PARA CUALQUIER LLAMADO. GRACIAS."

4.14. Oficio radicado No. E-2020-30563 de 24 de febrero de 2020 dirigido a la Dirección Local de Educación de Tunjuelito (fl. 28).

4.15. Oficio radicado I-2021-63827 del 10 de agosto de 2021 de la Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe, en respuesta a la solicitud radicada con el No. I-2021-55655, en dicha comunicación se informa lo siguiente (fl. 38):

"En atención a su solicitud de establecer una verificación preliminar en la dirección Avenida Caracas No. 42 A – 69 Sur barrio Santa Lucía, donde funciona el Instituto Superior Internacional Profesional Live Forever-ISIP- queremos informar que conforme a la visita realizada al predio de la dirección indicada, presuntamente se encuentra prestando el servicio educativo en el área de idiomas; esta información no pudo ser corroborada con habitantes del predio dado que no fue respondido el llamado a la puerta.

Por otra parte, aunque la dirección del predio se encuentra dentro de la localidad, la institución en mención no cuenta con licencia de funcionamiento expedida por esta Dirección, lo que presume una prestación del servicio de carácter ilegal y sin ningún tipo de regulación, estaremos atentos a cualquier información complementaria si así se requiere, y a las acciones que se consideren pertinentes para el ejercicio de las acciones dispersión y vigilancia en la institución mencionada."

4.16. Oficio con radicado No. I-2021-58452 de 27 de julio de 2021 de la Dirección Local de Educación de Tunjuelito dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el cual se informa (fl. 39):

"(...)

1. En cuanto a la dirección Av. Caracas No. 42 A – 69 Sur Santa Lucía, es pertinente señalar que una vez consultado el mapa de la localidad que se encuentra en esta dirección local de educación y la división de las localidades que se registra en el sitio web <https://bogota.gov.co/miciudad/localidadadades>, el limite de las localidades de Tunjuelito y Rafael Uribe Uribem en este sector, es la Calle 46 Sur (...).

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

En este sentido, la dirección registrada en la solicitud corresponde a la localidad 18 Rafael Uribe Uribe.

2. En cuanto al denominado "INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER ISIP, desconocemos si funciona en el inmueble ubicado en la Av. Caracas No. 42 A - 69 Sur, toda vez que carecemos de jurisdicción para realizar la verificación del caso.

3. Adicionalmente, una vez consultadas las bases de datos que reposan en la Dirección Local de Educación de Tunjuelito no se encontró registro alguno de una institución educativa con dicha denominación."

4.17. Mediante radicado I-2023-37049 del 23 de marzo de 2023, se rinde informe de la visita adelantada por funcionario de la Dirección de Inspección y Vigilancia el día 16 de marzo de 2023, en cumplimiento del auto de pruebas N° 039 del 09 de marzo de 2023, visita en la que se constató que el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER – ISIP no presta servicio educativo alguno en la dirección señalada Avenida Caracas N° 42 A- 69 Sur.

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 882 de 30 de diciembre de 2021 (ff. 43 a 49), se formuló **CARGO ÚNICO** en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP:

"(...) por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal y de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas, expedida por la dirección local de educación respectiva, en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 42 A -69 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C"

5.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP son las siguientes:

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

Ley 115 de 1994, artículo 138:

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;** (Negrillas fuera de texto).
- b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y**
- c) **Ofrecer un proyecto educativo institucional.** Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. (...)"

Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.2.1.2: Licencia de funcionamiento.

Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

ARTÍCULO 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 2.1).

ARTÍCULO 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

PARÁGRAFO 1. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.

(Decreto 4904 de 2009, artículo 3.1)."

6. DESCARGOS

No fueron presentados descargos, conforme a la Constancia de no presentación de descargos No. 211 del 30 de junio de 2022. (f.56).

7. ALEGATOS

El 30 de junio de 2022 el despacho profirió el Auto de Traslado para presentar Alegatos No. 276, el cual fue remitido al establecimiento investigado mediante oficio radicado S-2022-231152 de 12 de julio de 2022 (f.57), sin que se hubieren presentado alegatos.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. MARCO NORMATIVO

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994¹, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con

¹ "ARTICULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b)

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

A su vez, el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015², definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (Negrita fuera de texto).** (Negrita fuera de texto).

² Corresponde al artículo 2° del Decreto 3433 de 2008

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

8.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El presente proceso administrativo de carácter sancionatorio tuvo como finalidad determinar si el establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL LIVE FOREVER - ISIP, ubicado en la Avenida Caracas No. 42 A- 69 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., incurrió en la conducta consistente en "(...) *presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación forma y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento y registro de programas, expedida por la dirección local de educación respectiva, en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 42 A – 69 sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*" (ff. 43-49).

Ante la situación de la posible prestación del servicio educativo sin tener licencia de funcionamiento ni registro de programas, la Dirección de Inspección y Vigilancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, ordenó la práctica de pruebas - Auto No. 039- con el fin de verificar si en la dirección relacionada - Avenida Caracas No. 42 A-69 Sur- se estaba o no prestando dicho servicio, corroborándose como consta en informe de visita I-2023-37049 que en ese lugar no se presta tal servicio. En dicho informe se señaló:

"CONCEPTO TECNICO En la Dirección Avenida Caracas No. 42 A 69 Sur no funciona el INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIONAL – ISIP. En dicha nomenclatura funcionó por treinta y cinco (35) años la ACADEMIA DE BELLEZA DORINEL, la cual cerró desde hace aproximadamente nueve (9) años y desde ese momento a la fecha funciona una peluquería que ofrece cursos cortos de diseño de cejas, ondulación de pestañas, uñas en gel, acrílicos, semipermanentes y peinados infantiles con una duración aproximada de 15 a 30 horas en total. Correspondiendo al ofrecimiento de educación informal, establecida mediante el artículo 47 del Decreto ley 2150 de 1995 y el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015."

Conforme se puede observar en el siguiente material fotográfico:

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.



Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.



Así las cosas, atendiendo el hecho que el establecimiento denominado *INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP*, con presunta ubicación en la *Avenida Caracas No. 42 A - 69 Sur*, como quedó demostrado, no presta, ofrece y desarrolla el servicio público educativo, en dicha dirección, el despacho decidirá la terminación del proceso administrativo sancionatorio y su consecuente archivo.

9. DECISIÓN

Estando plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación no se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo en la *Avenida Caracas No. 42 A - 69 Sur*, procede este Despacho a terminar el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado *INSTITUTO SUPERIOR*

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP, y en consecuencia decretará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio 1-00-2-2020-06-0009 adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP, ubicado en la Avenida Caracas N° 42 A - 69 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., de propiedad del el señor Vicente Ipanequé, por cuanto, quedó demostrado que no se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo en la mencionada dirección, como se expuso en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso el expediente No. 1-00-2-2020-06-0009 adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP, ubicado en la Avenida Caracas N° 42 A - 69 Sur, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al director del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP, señor VICENTE IPANEQUÉ o a quien haga sus veces, indicándole que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolo en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No. 1-00-2-2020-06-0009 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al señor VICENTE IPANEQUÉ a la Avenida Caracas N° 42 A - 69 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto en la parte de motiva de este proveído; precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1),

Continuación de la Resolución No. 026

(31 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado INSTITUTO SUPERIOR INTERNACIONAL PROFESIOANL LIVE FOREVER - ISIP dentro del expediente No. 1-00-2-2020-06-0009.

o mediante correo dirigido a contactenos@educacion.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente N. 1-00-2-2020-06-0009 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Hermes Geovani Quintero Cortes	Profesional Universitario DIV	Proyectó	
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada - Contratista	Revisó y Aprobó	